

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6726, 184/6727

09/04/2024

20092, 20093

AUTOR/A: CATALÁN HIGUERAS, Alberto (GMx)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se señala que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas. A su vez, el modelo competencial diseñado por el texto constitucional en relación con los puertos y aeropuertos se articula a través de sus artículos 148.6ª y 149.20ª, conforme a los cuales, el Estado tiene competencias exclusivas en materia de puertos y aeropuertos de interés general, y las Comunidades Autónomas sobre los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, sobre los que no desarrollen actividades comerciales.

Asimismo, por mandato constitucional, y conforme al párrafo segundo de su artículo 104, las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad constituyen materia reservada necesariamente a ley orgánica, a cuyo efecto cabe recordar que son la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS) y los respectivos Estatutos de Autonomía, en tanto leyes orgánicas, las únicas normas a través de las cuales se ejecuta dicha previsión, sin que pueda ser llevada a efecto por otras normas o disposiciones inferiores, como una instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Es en este marco normativo (Constitución Española, Estatutos de Autonomía y LOFCS), como parte integrante del bloque de constitucionalidad, sobre el que necesariamente se ha venido operando, sigue y seguirá operando el Ministerio del Interior. En este sentido, ha de tenerse en consideración que la potestad legal de los órganos administrativos para dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones u órdenes de servicio no comporta el ejercicio de potestades normativas o reglamentarias, por lo que en ningún caso puede alterar los ámbitos competenciales establecidos por el antedicho marco jurídico.



Asimismo, es este marco también, en lo que se refiere al ejercicio y asignación de las respectivas funciones y cometidos operativos en los puertos y aeropuertos, en el que las Instrucciones dictadas hasta la fecha o que en su caso puedan dictarse en el futuro sobre la prestación de servicios policiales en los mismos, en ejecución de las funciones directivas que competen al Ministerio del Interior, están fundadas o habrán de estar necesariamente fundadas en dichas disposiciones legales superiores del referido bloque de constitucionalidad, con estricta observancia de los ámbitos competenciales definidos por las mismas para los distintos Cuerpos policiales.

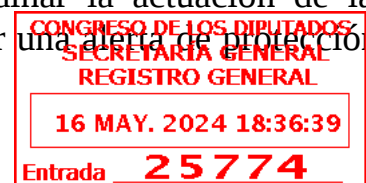
Por tanto, el Ministerio del Interior no va a retirar las competencias que a Policía Nacional y Guardia Civil les corresponden en puertos y aeropuertos. Por ello, no hay ningún documento o informe en el Ministerio del Interior en tal sentido.

Por otra parte, y por lo que al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ninguna Comunidad Autónoma le ha solicitado formalmente el traspaso de funciones y servicios en materia de seguridad de puertos y aeropuertos, por lo que dicho Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática no ha iniciado la tramitación de ningún expediente al respecto.

Cabe añadir que, con apoyo directo en el citado artículo 149.1.29.^a, en relación con el 104.1 de la Constitución (competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública), el artículo 12.1.B).d) de la mencionada Ley Orgánica 2/1986 atribuye a la Guardia Civil la custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.

Tratándose de instalaciones portuarias o aeroportuarias que no tengan la calificación de infraestructuras de interés general, las Comunidades Autónomas podrán ejercer sus competencias de vigilancia y protección a través de sus Cuerpos de Policía autonómicos o las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía que tengan adscritas, de acuerdo con los artículos 37 y 47 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo. Sin embargo, en tales infraestructuras, en virtud de lo previsto en los artículos 12.1.A).b) y c) y 12.1.B).d) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, corresponde a la Policía Nacional el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, así como las competencias sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración; y a la Guardia Civil el ejercicio del resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

Por otro lado, hay que señalar que, en materia específica de puertos, el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo, determina que corresponden al Ministerio del Interior, entre otras, las siguientes funciones: establecer los contenidos mínimos de los planes de protección de los buques, coordinar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en caso de recibir una alerta de protección,





establecer los contenidos mínimos de los planes de protección de las instalaciones portuarias y de los puertos y aprobar sus evaluaciones, y establecer los niveles de protección marítima a adoptar por las autoridades portuarias y los puertos. Por su parte, la Orden PCI/1188/2018, de 15 de noviembre, crea un Comité Interministerial de Inspecciones de Protección Portuaria, del que forman parte representantes del Ministerio del Interior y que asume la propuesta sobre implantación de los planes de protección de las instalaciones portuarias y de los puertos de competencia autonómica (artículo 4.3). En el caso concreto de Cataluña, el Acuerdo interpretativo aprobado por la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Generalidad de Cataluña de 18 de febrero de 2021, establece que la Policía Autonómica Catalana pueda formar parte de estos Comités, por invitación de la Autoridad Portuaria y sin ostentar la condición de miembro de pleno Derecho.

Madrid, 16 de mayo de 2024